JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00571

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Deberá remitir un nuevo poder en donde se le brinde facultades a la apoderada de actuar dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía que pretende iniciar, toda vez que, en el poder aportado está direccionado para iniciar proceso verbal de restitución de inmueble arrendado.

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en custodia de éste y que será presentado al Despacho cuando lo requiera.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, _16_ junio 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

sz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b1ff04f4e583cc249f039a2bf7253b246fd2dc7f16f4025f290949832196f1**
Documento generado en 15/06/2022 10:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica